REGLAMENTO (CEE) Nº 1495/91 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1991

por el que se autoriza al organismo de intervención italiano a sacar a licitación 100 000 toneladas de arroz cáscara para su exportación en forma de arroz blanco

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1806/89 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1424/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establecen las normas generales de intervención en el mercado del arroz (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 794/91 (4), dispone que la puesta a la venta del arroz en poder del organismo de intervención se efectúe mediante licitación ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 75/91 de la Comisión (5), fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta del arroz cáscara en poder de los organismos de intervención ;

Considerando que, en su comunicación de 16 de mayo de 1991, Italia comunicó a la Comisión su deseo de poner de nuevo a la venta, para su exportación hacia terceros países en forma de arroz blanco, 100 000 toneladas de arroz cáscara en poder de su organismo de intervención ; que es posible dar curso a esta solicitud ;

Considerando que conviene precisar la cantidad de arroz blanco que se exportará a partir del arroz cáscara utilizado ;

Considerando que el Estado miembro establecerá todas las medidas complementarias compatibles con las disposiciones vigentes para garantizar el correcto desarrollo de la medida considerada así como para informar a la Comisión ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se autoriza al organismo de intervención italiano para proceder a una licitación para la puesta a la venta en el mercado de la Comunidad de 100 000 toneladas de arroz cáscara que se hallan en su poder.

Artículo 2

1. La licitación quedará abierta del 11 de junio al 30 de septiembre de 1991.

2. El arroz cáscara adjudicado deberá ser transformado en arroz blanco para consumo humano y exportado con destino a las zonas I a VI y VIII del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1124/77 de la Comisión (6), excluidos Guyana, Madagascar y Surinam.

Las ofertas sólo serán válidas si van acompañadas de :

— una solicitud de certificado de exportación de arroz blanco a granel y/o en envases superiores a cinco kg de los códigos NC 1006 30 92, 1006 30 94 y/o 1006 30 96, acompañada de una solicitud de fijación por anticipado de la restitución para el producto de que se trate ;

— la prueba de que el licitador ha constituido la garantía establecida en el apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 75/91 ;

— el compromiso escrito del licitador de constituir, a más tardar en el momento del pago de la mercancía, la garantía establecida en el párrafo quinto del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 75/91.

Artículo 3

El precio mínimo de venta que deberá respetarse queda fijado en 235,86 ecus por tonelada.

Artículo 4

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión (7), para determinar la duración de la validez de los certificados de exportación expedidos, se considerará día de expedición el día de presentación de la oferta.

2. Los certificados de exportación expedidos en virtud de la presente licitación deberán incluir en la casilla 22 la mención :

« Licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 1495/91 — Oferta de ..... ».

Artículo 5

Para determinar la cantidad de arroz blanco que se deberá exportar, a la cantidad de arroz cáscara adjudicada se le aplicará un coeficiente, basado en los rendimientos de fábrica registrados en el momento de la recepción en

(1) DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.
(2) DO nº L 177 de 24. 6. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 24.
(4) DO nº L 82 de 28. 3. 1991, p. 5.
(5) DO nº L 9 de 12. 1. 1991, p. 15.
(6) DO nº L 134 de 28. 5. 1977, p. 53.
(7) DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

régimen de intervención, que deberá indicarse para cada lote en el anuncio de licitación publicado por el organismo de intervención.

Artículo 6

El organismo de intervención italiano adoptará las disposiciones necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del presente Reglamento e informará de ello sin demora a la Comisión. El organismo de intervención italiano informará semanalmente a la Comisión, en el Comité de gestión de los cereales, del desarrollo de la licitación.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión